

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado, informando que mediante auto fechado el 22 de noviembre de 2018, se ordenó notificar a los demandados (Fol. 43-44 numeral 00), sin lograrse la notificación personal de los mismos y con cotejos de las comunicaciones personales remitidas por el apoderado de la actora (Fol. 45-69 numeral 00). Así mismo, se informa que procedí a descargar el certificado de existencia y representación de la demandada principal SEGURIDAD ZEFFAR LTDA, en la cual, se puede constatar el canal digital de la misma (numeral 01 y 02), y con poder de sustitución (Fol. 71 PDF numeral 00). Pasa con dos (2) archivos relacionados del numeral 00 al 01. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 18 de marzo de 2021.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Edna Shirley Valero Ramirez", escrita sobre una línea horizontal.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada SEGURIDAD ZEFFAR LTDA, y a los demandados solidarios MONICA CHACON VARGAS, HORACIO CHACON GARZON y LUCILA VARGAS DE CHACON.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- RECONOCER a SANDRA MILENA GARCIA FIAYO, abogada, identificada con la C.C. N° 37.292.870 de Cúcuta, y con T.P. N° 253.270 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandante y de conformidad con el poder sustituido en la forma y para los fines otorgados (**Fol. 71 PDF numeral 00**).

2.- EFECTUAR por secretaria la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la demandada SEGURIDAD ZEFFAR LTDA, y a los demandados solidarios MONICA CHACON VARGAS, HORACIO CHACON GARZON y LUCILA VARGAS DE CHACON, al canal digital que se registra en el certificado de existencia y representación, que fue descargado por la secretaria (numerales 01), de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

5.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 41

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 19 DE MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto fechado el 5 de octubre de 2020 (numeral 02), se requirió al apoderado de la demanda PORVENIR S.A., para que se sirviera aportar el canal digital de la señora ANA MYRIAM HERNANDEZ HOLGUI, a quien mediante auto fechado el 4 de junio de 2019 (Fol. 243-244 numeral 00), se ordenó su integración como litisconsorte necesario vinculada al proceso, por petición de la demandada PORVENIR S.A., pero, la misma, informó que no tenía conocimiento del canal digital (numeral 03). Así mismo, se informa que el despacho elaboró las comunicaciones personales del Art. 291 C.G.P., y la remitida a la dirección Carrera 9 N°11-17 Barrio La Popa, fue devuelta con la observación que la dirección no existe (Fol. 249-251 PDF numeral 00), pero la elaborada a la dirección Avenida 3 N°19-48 Barrio Blanco, fue entregada, pero no tiene cotejo claro si fue recibida en el domicilio de la vinculada. Pasa con cuatro (4) archivos relacionados del numeral 00 al 03. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 18 de marzo de 2021.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Edna Shirley Valero Ramirez.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- REQUERIR a la demandada PORVENIR S.A., para que, a través de su apoderado, se sirva efectuar nuevamente las diligencias pertinentes, tendiente a notificar personalmente a la señora ANA MYRIAM HERNANDEZ HOLGUI, del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, EL AUTO QUE ACEPTÓ Y ORDENÓ SU VINCULACION, conforme lo disponen los Artículos 291 y 292

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

del C.G.P. y demás principios aplicables al Procedimiento Laboral. Dicha comunicación debe enviarse a la dirección Avenida 3 N°19-48 Barrio Blanco, aportada en la contestación dada a la demanda (Fol. 242 PSF numeral 00).

Se **REQUIERE** a la parte demandada **PORVENIR S.A.**, a través de su apoderado, para que allegue, al correo electrónico de este Juzgado, el respectivo cotejo con la constancia de entrega y recibido físico en el domicilio correspondiente al vinculado, debidamente expedido por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

4.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 41

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 19 DE MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado, informando que mediante auto fechado el 12 de agosto de 2019, se ordenó emplazar a las demandadas MONTGOMERY COAL LTDA, HENRY HAROLD CUBIDES ROJAS, JORGE ELIECER PEÑARANDA ZULUAGA y LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA, y se designó curadora ad litem (Fol. 68 - 69 numeral 00); la curadora se notificó, posesionó y dio contestación a la demanda (Fol. 74-77 numeral 00); el 15/10/2019, se notificó a los demandados MONTGOMERY COAL LTDA., y JORGE ELIECER PEÑARANDA ZULUAGA, a través de su apoderado (Fol. 81 PDF numeral 00), quienes dieron contestación oportuna a la demanda (Fol. 109-121 PDF numeral 00); el apoderado de la parte actora publicó el dicto en uno de ellos medios autorizados por el despacho (Fol. 82 PDF numeral 00); el edicto emplazatorio se publicó debidamente en el Registro de Emplazados de la página web de la Rama Judicial (Fol. 85 PDF numeral 00).

Así mismo, se informa que procedí a descargar el certificado de existencia y representación de la demandada ADM GLOBAL COAL LTDA., y MONTGOMERY COAL LTDA, en la cual, se puede constatar los canales digitales de los mismos (numeral 01 y 02), y con poder de sustitución (Fol. 71 PDF numeral 00). Pasa con dos (2) archivos relacionados del numeral 00 al 01. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 18 de marzo de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas ADM GLOBALCOAL S.A.S., HENRY HAROLD CUBIDES ROJAS y LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- RECONOCER a FABIAN HUMBERTO CORZO MELENDEZ, abogado, identificado con la C.C. N° 88.269.610 de Cúcuta, y con T.P. N° 175.768 del C. S. de la J., como apoderado de los demandados MONTGOMERY COAL LTDA y de JORGE ELIECER PEÑARANDA ZULUAGA, de conformidad con el poder, en la forma y para los fines otorgados (**Fol. 79-80 PDF numeral 00**).

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado FABIAN HUMBERTO CROZO MELENDEZ, en nombre de sus representados MONTGOMERY COAL LTDA y de JORGE ELIECER PEÑARANDA ZULUAGA (**Fol. 109-121 PDF numeral 00**).

3.- EFECTUAR por secretaria la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a las demandadas ADM GLOBALCOAL S.A.S., al canal digital que se registra en el certificado de existencia y representación (numeral 04); a HENRY HAROLD CUBIDES ROJAS, al canal digital que se refleja en el certificado de existencia y representación, por ser el representante legal de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ADM GLOBALCOAL S.AS.; y LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA, al canal digital que se registra en el certificado de existencia y representación de MONTGOMERY COAL LTDA., por ser el presidente de la misma (numeral 03), que fue descargado por la secretaria, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

6.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 41

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 19 DE MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado, informando que mediante auto fechado el 4 de marzo de 2020, se aceptó renuncia de poder y se requirió a la demandante para que designara nuevo apoderado (Fol. 342-343 DPF numeral 00); con poder aportado al expediente (Fol. 348-350 PF numeral 00); y pendiente para reprogramar fecha y hora para las audiencias de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S.S. Pasa con un total de un (1) archivo relacionado con el numeral 00. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 18 de marzo de 2021.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Edna Shirley Valero Ramirez.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constándose la veracidad del mismo se dispone:

1.- RECONOCER a ANA MARIA MEDINA CARVAJAL, abogada, identificada con la C.C. N° 1.093.753.245 de Los Patios, y con T.P. N° 242.017 del C. S. de la J., como apoderada de la demandante ELSA MARINA CASTELLANOS DIAZ, de conformidad con el poder, en la forma y para los fines otorgados (**Fol. 348-350 PDF numeral 00**).

2.- SEÑALAR la hora de las **NUEVE (9:00 a.m.)** de la **MAÑANA**, del día **CATORCE (14) de OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para celebrar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L. y S.S. la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2019-00030
DEMANDANTE: ELSA MARIA CASTELLANOS
DEMANDADO: I.C. INTERAMERICAN CONMINAS S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 41

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 19 DE MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado, informando que en audiencia fechada el 5 de febrero de 2020, se ordenó la vinculación de CAFESALUD EPS (Fol. 1190-1194 PDF numeral 00); el apoderado de la parte actora, está solicitando el emplazamiento de la vinculada, porque no pudo llevar a cabo la notificación a la misma, y aportó el cotejo, en la cual, se puede observar que dicha entidad fue trasladada (numeral 03); con solicitud de impulso procesal (numeral 04). Así mismo, dejó constancia que procedí a descargar el certificado de existencia y representación de la vinculada, en la cual, se refleja un canal digital (numeral 05). Pasa con seis (6) archivos relacionados del numeral 00 al 05. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 18 de marzo de 2021.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Edna Shirley Valero Ramirez.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda y del Auto que ordenó su vinculación a la vinculada CAFESALUD EPS.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- EFECTUAR por secretaria la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y del AUTO QUE ORDENÓ LA VINCULACIÓN a la vinculada CAFESALUD E.P.S., al canal digital que se refleja en el certificado de existencia y representación, que fue descargado por la secretaria (numeral 05), de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 41

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 19 DE MARZO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.